

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 297**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República en su Art. 119 declara de interés social la construcción de viviendas y declara que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II.** Que mediante Decreto Legislativo No. 83, de fecha 6 de julio de dos mil veintiuno, se aprobó la creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, publicado en Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, de fecha 8 de julio del mismo año, para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen.
- III.** Que mediante Decreto Legislativo No. 98, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, del día 20 del mismo mes y año, se reformó el art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción, determinándose que cuando se requiera la ejecución de cualquier proyecto de urbanización, parcelación y construcción que sea de beneficio de interés general, por cualquiera de las instituciones del Estado que conforman el Sistema de Vivienda, el Ministerio de Vivienda, a través de su titular, podrá emitir la aprobación correspondiente y la declaratoria de interés social, para la ejecución de dichos proyectos.
- IV.** Que por Decreto Legislativo No. 163, de fecha 28 de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 433, de fecha 5 de octubre del mismo año, se reformó el art. 3 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de inmuebles, en el sentido que es el Ministerio de Vivienda el ente responsable de la calificación de los proyectos de interés social.
- V.** Que resulta necesario reformar el Decreto de Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, armonizándolo con las reformas legales antes mencionadas, en el sentido de incorporar la prestación del servicio de calificación de interés social por parte del mismo e, incluso, regular que dicho fondo puede comprender cualquier otro servicio que por ley se establezca dentro de la competencia de ese ministerio, de tal manera, que dicha institución responda eficazmente a las necesidades de la población, ofreciendo un servicio eficiente, oportuno y ágil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio de la ministra de Vivienda,

DECRETA, la siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

Art. 1. Sustituyese el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1. Créase el “Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda”, para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen, así como para apoyar la prestación del servicio de calificación de interés social u otro servicio que por ley se establezca dentro de la competencia de ese ministerio.”

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
Ministra de Vivienda.

D. O. N° 66
Tomo N° 434
Fecha: 31 de marzo de 2022

WN/geg
05-04-2022